



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo de Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2023-45648177-APN-DD#INV - ANEXO VII - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO - COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO

ANEXO VII

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO

COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO

DEFINICION

Se consideran Comerciantes de alcohol etílico los establecimientos debidamente inscriptos ante el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente, que tienen como actividad adquirir alcohol fraccionado en envases cuya capacidad es superior a los CINCO LITROS (5 l.), para su posterior comercialización en las mismas condiciones.

En este establecimiento no será necesario contar con un Técnico Responsable.

LOCALES

Los locales serán destinados exclusivamente a la comercialización y depósito de alcohol etílico y contarán con las instalaciones y equipos necesarios para una correcta determinación y control por parte de este Instituto.

ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN

Estos establecimientos quedan exceptuados de solicitar un análisis de Libre Circulación.

PROHIBICIÓN

Está prohibido y llevara a la intervención y posterior decomiso de la mercadería, la tenencia de alcohol metanol en cualquiera de las áreas destinadas a la comercialización y/o almacenamiento del alcohol etílico.

También está prohibido para los comerciantes que adquieren alcohol fraccionado, alterar o modificar los datos

consignado en el marbete original que identifica al producto.

RECEPCIÓN DE ALCOHOLES

Estos establecimientos podrán recibir por traslado de otro inscripto, alcohol etílico fraccionado.

SALIDAS DE ALCOHOLES

La circulación del alcohol fraccionado, deberá realizarse en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria, los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE, establecido por la normativa vigente.

TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

INGRESOS

Traslado (Código N° 237):

Bajo este concepto se comunicara el ingreso de alcohol fraccionador proveniente de otro establecimiento inscripto.

Ingreso por Importación (Código N° 116):

Bajo este concepto se comunicara el ingreso de alcohol etílico fraccionado que proviene de otro país.

EGRESOS

Traslado (Código N° 238):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol fraccionado con destino a un establecimiento inscripto.

Alcohol fraccionado despachado (Código N° 253):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol fraccionado, para su venta a no inscriptos.

Mermas (Código N° 113):

Este tipo de movimiento lo comunicará cuando se produzcan disminuciones de grados absolutos de alcohol fraccionado en caso de rotura de envases, y no podrá ser superior al UNO POR CIENTO (1 %) del total ingresado en el semestre, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio y el segundo semestre desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del mismo año. El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos por traslado e importación.

Exportación (Código N° 112):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol etílico con destino a otro país.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

En estos establecimientos en caso de inventario no se admitirá tolerancia en más.